

AI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 217-2022-MPHCO/O

Huánuco, 27 de octubre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2022, el Dictamen N° 007-2022/MPHCO/CEy MA, del 26 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; el Informe Legal N° 776-2022-MPHCO-GAJ, el 22 de Agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 456-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, del 17 de agosto de 2022, del Subgerente (e) de Gestión Ambiental; el Informe N° 040-2022-MPHCO-GSA-SGGA-MPCG, de fecha 16 de agosto del 2022, del Médico Veterinario de la Subgerencia de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el artículo 9° - numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, por su parte el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

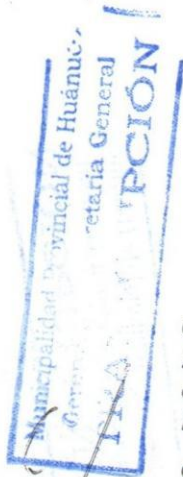
Que, el artículo 73°, preceptúa que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, por otro lado, se tiene que, la Ley N° 29325 y su modificatoria con Ley N° 30011, crea Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, asimismo el artículo 70° de la referida Ley, precisa que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Y el artículo 80°, taxativamente señala que, es competencia de los Gobiernos Locales el saneamiento, salubridad y salud, así como la coordinación de campañas de sanidad ambiental como control de epidemias y sanidad animal.

Municipalidad Provincial de Huánuco, Gerencia de Asesoría Jurídica
TRANSCRIPCIÓN





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, deberán cumplir, como mínimo, entre otros, con: *"aprobar los instrumentos legales, operativo, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones"*.

Que, el objeto de garantizar las funciones de Fiscalización Ambiental a cargo de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA), se desarrolla de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio, para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, se tiene que, el artículo 6°, señala que la vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas está a cargo de las municipalidades; asimismo, el artículo 57° del presente Decreto Supremo señala que dichos establecimientos deben adoptar las medidas que impidan el ingreso al establecimiento de animales domésticos y silvestres.

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en su artículo 95°, señala que la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas debe realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitariamente adecuadas, y cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Que, de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407, en su Capítulo VI "PROHIBICIONES", artículo 24°, inciso b) establece: *"La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio"*. Asimismo, señala en el siguiente artículo:

Artículo 30° de la norma antes citada señala las Infracciones y sanciones, siendo:

30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley.

30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:

- a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.
- b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.
- c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
- e. Suspensión o cancelación de/permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso".

Que, la Ley N° 28611 – Ley General de Medio Ambiente, señala en su artículo I del Título Preliminar, establece que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el"*



ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo, en su artículo 8° - numeral 8.2, señala que "Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política nacional del ambiente y deben guardar concordancia entre sí".

Que, del acervo documentario se tiene que, con Informe N° 040-2022-MPHCO-GSA-SGGA-MPCG, de fecha 16 de agosto del 2022, se presenta la propuesta de la Nueva Ordenanza Municipal que Controla la Proliferación de Palomas Domésticas en el Ámbito Urbano por Razones de Salud Pública en el Distrito de Huánuco, sustentando su propuesta señalando que mediante Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, se considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito. Asimismo, señala que con Ordenanza Municipal N° 028-2011-MPHCO, de fecha 05/10/2011, se Aprueba el Reglamento que Prohíbe Suministrar Alimentos de Cualquier Tipo de Palomas en Zonas Públicas en el Distrito de Huánuco", con la finalidad de evitar la invasión y reproducción de aves; recomendando se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de pronunciamiento legal al respecto.

Que, mediante Informe N° 456-2022-MPHCO-GSA-SGGA-CNT, de fecha 17 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en mérito a la propuesta realizada con Informe N° 040-2022-MPHCO-GSA-SGGA-MPCG, de fecha 16 de agosto del 2022, sobre el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal que Controla la Proliferación de Palomas en el Ámbito Urbano por Razones de Salud Pública en el Distrito de Huánuco, señala que habiéndose evaluado la referida propuesta, que va actualizar la Ordenanza Municipal N° 028-2011-MPHCO, se sugiere a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental se remita los presentes actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiriendo opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 776-2022-MPHCO-GAJ, del 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, teniendo en cuenta que, en mérito a la existencia de tipos de microorganismos como hongos, bacterias y parásitos que se hospedan en la Paloma Domestica, pudiendo transmitir diversas enfermedades a las personas, estos microorganismos patógenos se encuentran generalmente en sus excrementos y junto con las plumas, por lo que es fácil la contaminación de los alimentos, los suministros de agua y el ambiente a través de partículas de sus desechos convertidas en polvo, pudiendo causar desde simples alergias, así como también enfermedades infecciosas como la histoplasmosis, salmonelosis, criptococosis, entre otras; en este contexto, en el Distrito de Huánuco, existe una serie de condiciones que favorecen o incrementan la permanencia y reproducción de las palomas domésticas y urbanas y se encuentran vinculadas a las conductas de la población (dar alimentos), a las condiciones ambientales urbanas (disposición de agua, acumulación de residuos alimentarios, existencia de ambientes abandonados, entre otros) y al comercio de alimentos (disponibilidad de alimentos en almacenes de granos sin protección, residuos alimentarios en mercados y zonas de comercio de alimentos y granos, etc.).

Que, con Dictamen N° 07-2022/MPHCO/CEy MA, del 26 de octubre de 2022, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, luego de analizar el acervo documentario minuciosamente, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Controla la Proliferación de Palomas Domésticas en el Ámbito Urbano por Razones de Salud Pública en el Distrito de Huánuco".

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR MAYORÍA**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 07-2022/MPHCO/CEy MA, del 26 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el proyecto de "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTROLA LA PROLIFERACIÓN DE PALOMAS DOMÉSTICAS EN EL ÁMBITO URBANO POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO**", que consta de doce (12) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, de conformidad al proyecto presentado con Informe N° 040-2022-MPHCO-GSA-SGGA-MPCG, del 16/08/2022 y en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR en la ordenanza municipal, que se aprobó en el Artículo 2° del presente Acuerdo, la **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 028-2011-MPHCO, y cualquier disposición que oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO**

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@munihuanuco.gob.pe -
www.munihuanuco.gob.pe